



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de febrero del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 43.-** Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad y, que la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. -----

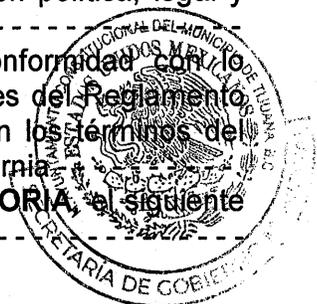
TERCERO.- Que de acuerdo al artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal. -----

CUARTO.- Por su parte el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Ayuntamientos, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno. -----

QUINTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece, en las fracciones II y IV del artículo 7 de que el Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las atribuciones de desempeñar la jefatura superior y de mando de la policía municipal y de todo el personal adscrito al Municipio, así como ejercer la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo. -----

En virtud de los considerandos expuestos con anterioridad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 44, 50 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; y en los términos de artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** el siguiente punto de acuerdo: -----





PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia para ausentarse definitivamente del cargo de Presidente Municipal al Ciudadano Luis Arturo González Cruz a partir de las trece horas del día doce del mes de febrero de dos mil veintiuno. -----

SEGUNDO.- Llámese a la C. Karla Patricia Ruíz MacFarland, para cubrir la ausencia del Presidente Municipal, Ciudadano Luis Arturo González Cruz, de manera inmediata, a partir de la hora y fecha señalada en el punto primero, en virtud de haber rendido con anterioridad la protesta de ley para desempeñar fiel y legalmente en la suplencia del cargo; si por cualquier circunstancia la suplente no asumiera el cargo o no se presentara, la ausencia será resuelta en definitiva por el Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad al párrafo cuarto del Artículo 19 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día once de febrero del año dos mil veintiuno. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MUÑOZ MEJIA

